

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2421

SECRETARÍA

BAGAJES

El progreso realizado en la industria de transportes en los últimos veinte y cinco años y las facilidades que en esta provincia, cruzada por cinco líneas ferroviarias, se disfrutaban para trasladarse de uno á otro punto con rapidez, seguridad y economía, exigen por modo imperioso un cambio radical y conveniente en la forma de cumplir el servicio de bagajes, dado que después de tan grandes progresos sería al presente hasta inhumano el traslado y conducción por las carreteras, en carros ó caballerías, expuestas á las inclemencias del tiempo, de los individuos pertenecientes al benemérito Instituto de la Guardia civil, que cumplen órdenes superiores para actos del servicio, ó de los presos que se hallen enfermos, únicos que tienen derecho á reclamar esta clase de auxilios.

Atento á estas consideraciones, no hallándose subastado en esta provincia el servicio de bagajes y en tanto que se logra contratarlo por dicho sistema y haya de cumplirse tal obligación inmediatamente por los Ayuntamientos, la Comisión provincial,

por su acuerdo de 29 del pasado, ha resuelto que todas las Corporaciones municipales interesadas, y para evitar en lo sucesivo dificultades en la aprobación de cuentas de dicho servicio por administración, observen y cumplan, bajo su responsabilidad, las siguientes reglas:

1.ª No se figurará en cuenta para cada persona más cantidad que la señalada en la respectiva tarifa de ferrocarriles, para el transporte de un viajero en tercera clase, desde la estación del pueblo de partida, que rinde la cuenta, hasta la del pueblo inmediato en la ruta ó itinerario marcado en el respectivo pasaporte. Para las clases de la Guardia civil (sargentos ó cabos) se concede transporte en segunda clase.

2.ª Para justificación de estas cantidades deberán acompañar, en calidad de comprobantes, una certificación individual con copia literal del pasaporte y orden de servicio si se tratase de la guardia civil ó con la copia literal del pase y certificado facultativo de hallarse enfermo, si se tratase de presos conducidos por la fuerza pública.

3.ª Los Alcaldes cuidarán de que sólo con tales requisitos se remitan á la Diputación provincial las cuentas relativas á la ejecución de dicho servicio por el sistema de administración, sin lo cual no serán en manera alguna aprobadas ni se otorgará á los Ayuntamientos la indemnización que por ello soliciten.

La presente circular será leída á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de ello y de quedar enterada la Corporación dará conocimiento el Alcalde á esta Vicepresidencia.

Córdoba 18 de Septiembre de 1905.
—El Vicepresidente A., José de Viguera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2423

ADMINISTRACION.—PROPIEDADES

No habiéndose remitido por los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Adamuz, Encinas Reales, Fernán-Núñez, Luque, Montalbán, Nueva Carteya, Rute y Villa del Río las certificaciones correspondientes al segundo trimestre pasado, acreditativas de ingresos por el impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas, se les requiere para que lo efectuen dentro del término de tercero día á la publicación de la presente circular, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá al nombramiento de comisionados especiales para que se cumpliera dicho servicio.

Córdoba 19 de Septiembre de 1905.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Méndez.

Núm. 2424

ADMINISTRACION.—PROPIEDADES

No habiéndose remitido por los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que se expresarán las certificaciones acreditativas de ingreso por el concepto de la renta de propios durante los trimestres que se detallan, se les requiere para que lo efectuen dentro del término de tercero día á la publicación de la presente circular, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá al nombramiento de comi-

sionados especiales para que se cumpliera dicho servicio.

Ayuntamientos.	Trimestres.
Adamuz	2.º
Baena	2.º
Belalcázar	2.º
Belmez	2.º
Benamejí	2.º
Bujalance	2.º
Cabra	2.º
Cañete	1.º
Carpio	2.º
Encinas Reales	2.º
Fernán Núñez	2.º
Fuente la Lancha	1.º y 2.º
Fuente Obejuna	2.º
Fuente Tójar	2.º
Granjuela	2.º
Guijo	2.º
Hinojosa	2.º
Hornachuelos	2.º
Lucena	2.º
Luque	2.º
Montalbán	2.º
Montemayor	2.º
Montilla	2.º
Obejo	2.º
Pedroche	2.º
Priego	2.º
Rute	2.º
Santaella	1.º y 2.º
Santa Eufemia	2.º
Torrecampo	2.º
Valsequillo	2.º
Villafraña	2.º
Villanueva del Rey	1.º y 2.º
Iznájar	2.º

Córdoba 19 de Septiembre de 1905.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Méndez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

CIRCULAR NÚMERO 2339

Resumen general del resultado de las votaciones para Diputados á Cortes, verificadas ante las Mesas respectivas el día 10 del actual, según certificaciones enviadas á esta Junta provincial por los Presidentes de aquéllas, en cumplimiento del art. 54 de la ley.

DISTRITO DE CABRA						NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS			
MUNICIPIOS	Distrito urbano	Sección	Electores de la Sección.	Votantes.	Papeletas leídas.	Papeletas en blanco ó ininteligibles.	D. José Sánchez Guerra.....	Sr. Marqués de Cabra.....	D. Nicolás Salmerón.....
Cabra.....	Primero...	Primera...	352	305	305	»	142	163	»
		Segunda...	386	334	334	»	125	209	»
		Tercera...	413	339	339	»	146	193	»
	Segundo...	Primera...	350	284	284	»	132	152	»
		Segunda...	320	275	275	»	111	164	»
		Tercera...	379	316	316	»	146	169	1
	Tercero...	Primera...	344	294	294	»	127	167	»
		Segunda...	327	255	255	»	116	139	»
		Tercera...	339	265	265	»	121	144	»
	Cuarto...	Primera...	379	247	247	»	139	108	»
		Segunda...	354	250	250	»	129	121	»
	Doña Mencía.....	Primero...	Unica.....	469	396	396	»	210	186
Primera...			427	360	360	»	177	183	»
Segundo...		Segunda...	425	374	374	»	151	223	»
Iznájar.....	Primero...	Primera...	492	344	344	»	310	34	»
		Segunda...	491	286	286	»	230	56	»
	Segundo...	Unica.....	500	343	343	»	298	45	»
		Primera...	498	317	317	»	257	60	»
Tercero...	Segunda...	497	309	309	»	255	54	»	
	Unica.....	406	376	376	»	199	177	»	
Nueva Carteya.....	Segundo...	Unica.....	438	386	386	»	212	174	»
	Unica.....	365	339	339	»	212	127	»	
Valenzuela.....	Segundo...	Unica.....	351	322	322	»	188	134	»

DISTRITO DE HINOJOSA DEL DUQUE

						D. Alfonso Chardenas.....	D. Eduardo A. de los Angeles.	D. Eduardo Travesedo.....	D. Evaristo Jiménez Mescas.	D. Nicolás Estevanz.....	D. Joaquín Costa.....	D. Pedro López Amigo.....	D. Javier Gómez de la Serna.	
Belalcázar.....	Primero...	Primera...	395	324	324	»	252	75	»	»	»	»	»	
		Segunda...	341	276	276	»	220	56	»	»	»	»	»	
	Segundo...	Primera...	399	328	328	»	278	50	»	»	»	»	»	
		Segunda...	283	218	218	»	170	48	»	»	»	»	»	
	Tercero...	Primera...	303	228	228	»	187	41	»	»	»	»	»	
		Segunda...	354	265	265	»	210	55	»	»	»	»	»	
Belmez.....	Primero...	Primera...	317	239	239	»	138	101	»	»	»	»	»	
		Segunda...	309	239	239	»	127	82	»	»	»	»	»	
	Segundo...	Primera...	487	346	346	»	224	120	»	»	»	»	»	
		Segunda...	498	335	335	»	195	139	»	»	»	»	»	
	Tercero...	Primera...	407	No se han recibido, habiéndose despachado los comisionados que prescribe el art. 20.				»	»	»	»	»	»	»
		Segunda...	272					»	»	»	»	»	»	»
		Tercera...	395	202	202	»	121	38	»	»	»	»	»	
		Cuarta...	439	248	248	»	170	23	»	»	»	»	»	
Cuarto...	Primera...	472	320	320	»	177	99	»	»	»	»	»		
	Segunda...	372	189	189	»	114	54	»	»	»	»	»		
Blázquez.....	Primero...	Unica.....	159	140	140	»	77	63	»	»	»	»	»	
	Segundo...	Unica.....	162	152	152	»	79	73	»	»	»	»	»	

(Véase el BOLETIN de los días 19 y 22.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. 8

Núm. 2382

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5764	Dolores	Hierro	D. Gervasio Martínez Pérez	D. Francisco Cuesta	Demarcación	Dehesa de Argallonille	Fuente Obejuna	No constan	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5789	2.ª San Miguel	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	Sierra Cabras y Majavacas	Idem	San Miguel	
5763	Virgen la Fuensanta	Hierro	D. Dionisio Carabaño	No tiene	Idem	Las Morenas ó Pillillas	Montoro	No constan	
5775	San Serafin	Plomo	Serafin Gálvez Sánchez	D. Cecilio Gallego	Idem	Fuente del Quejigo	Idem	San Patricio	D. Francisco Valverde.
5784	Santo Tomás	Idem	Sociedad La Lealtad	Felipe Serrano	Idem	Mina caducada «El Angel»	Idem	Complemento. La Gálvez	Ser fin Gálvez. El mismo.
5785	Pepito y María	Hierro y otros	D. Tomás Sánchez Pina	No tiene	Demarcación	Camino de la Mimbrera	Pozoblanco	No constan	
5786	Demetrio	Plomo	Antonio Redondo Herrero	Idem	Idem	El Chorrillo	Idem	Idem	
5765	Carbonera	Bismuto	Pablo Linares	Idem	Idem	Dehesa de Carboneras	V.ª de Córdoba	Idem	
5773	Saeta	Hierro y otros	Juan Rufo García Cabrera	Idem	Idem	Dehesa de las Minas	Idem	Idem	
5776	Amparo	Hierro	Mateo Márquez García	Idem	Idem	Fozo de la Legua	Idem	Idem	
5759	Desdén	Bismuto	D. Alejandro Yan Torralbo	No tiene	Demarcación	El Sillilo	Conquista	La Solanita	D. Benifacio Villarejo.
5762	Misterio	Plomo	Diego Fernández Heredia	Idem	Idem	Hazas de los Cortijos	Idem	La Solanita	El mismo.
5807	La Llave	Hierro y otros	Alfonso Gutiérrez	Idem	Idem	Haza Grande	Idem	San Isidro	D. Pedro Buenestado.
5777	La Japonesa	Idem	José María López	Idem	Idem	Taberneos	V.ª de Córdoba	No constan	
5779	Plata y Oro	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cerro Mústico	Idem	Idem	
5780	El Angel de la Guardia	Idem	Idem	Idem	Idem	Barranco de Góngora	Idem	Idem	

Del 10 al 17 del próximo Octubre y siguientes

Del 12 al 19 del próximo Octubre y siguientes

Del 18 al 25 del próximo Octubre y siguientes

NOTA. Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; priviendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presien todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 14 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, José Sanmartín.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2416

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan, durante los próximos años de 1906 á 1910, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 27.367 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. Pesetas	Su 8 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del 100 y 120 por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.	CORRESPONDE AL Casco y radio. Pesetas.	Extramuro. Pesetas.
Carnes de todas clases	2.103 83	63 11	2.524 60	4.691 54	1.494 90	608 93
Líquidos	6.165 12	184 95	7.291 89	13.641 96	4.380 26	1.784 86
Granos y sus harinas con excepción del trigo	963 17	28 91	1.155 81	2.147 89	684 12	279 05
Pescados	152 21	4 57	182 65	339 43	108 16	44 05
Jabón duro y blando	608 70	18 26	730 44	1.357 40	432 46	176 24
Carbón vegetal	434 72	13 04	521 66	969 42	308 90	125 82
Aguardientes, alcohol y licores	983 75	29 51	1.180 50	2.193 76	379 25	604 50
Sal común	1.967 50	59 02		2.026 52	758 50	1.209
TOTALES	13.379	401 37	13.587 55	27.367 92	8.546 55	4.832 45

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una can-

idad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 ó el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, según que tenga lugar en primera ó segunda licitación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interarse en la subasta.

Almedinilla á 16 de Septiembre de 1905.—A. Vega.

VALSEQUILLO

Núm. 2414

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial, para el año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por quien á bien le tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Venancio Cano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2412

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente juicio de desahucio á instancia de doña Encarnación Etiens y Pistón, representada por el Procurador don Rafael Jiménez Serrano, contra don Manuel Gutiérrez Salido, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado á la letra, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco, el señor don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha, habiendo visto el presente expediente en juicio de desahucio seguido entre partes, de la una como demandante el Procurador don Rafael Jiménez Serrano, en nombre de doña Encarnación Etiens y Pistón, y de la otra como demandado don Manuel Gutiérrez Salido; y

Fallo: que declarando como declaro haber lugar al desahucio, debo condenar y condeno á don Manuel Gutiérrez Salido á que desaloje y deje á la libre disposición de doña Encarnación Etiens y Pistón la casa número seis de la calle Mellados, de esta capital, con apercibimiento de lanzarlo si en

el término de octavo día no lo verifica, imponiéndole además las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Barasona.

Lo relacionado é inserto concuerda á la letra con su original de que el infrascripto certifica.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Gutiérrez Salido, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Rodrigo Barasona.—Por mandado de su señoría, Amador Jiménez.

POSADAS

Núm. 2385

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las ocho cabezas de ganado cabrio hurtadas el día ocho de los corrientes del sitio nombrado Huerta de Guadalupe, término municipal de Hornachuelos, de la propiedad del vecino de dicha villa don Andrés Durán Asencio, y caso de ser habidos expresados semovientes, cuyas señas se dirán á continuación, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las ocho cabezas de ganado cabrio

Una cabra retinta, grande, de cuatro á cinco años de edad.

Una cabra negra con listas coloradas, de dos años de edad.

Una cabra rubia, con un lucero blanco en la frente, barriga y patas blancas.

Una cabra colorada, lucera, de dos años de edad, con una rastra hembra, igual pelo y lucero que la madre.

Una cabra grande, blanca, de cuatro á cinco años de edad.

Una chiva, de seis meses, rubia.

Un chivo retinto, de cinco meses.

Las grandes todas con cuernos y las ojerías rasgadas y sin hierro.

MONTORO

Núm. 2405

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carpio Pulido, de diez y ocho años de edad, que se presume sea vecino de Villanueva de Córdoba, sin poder precisar otras señas, que el día catorce de Agosto anterior fué encontrado cazando por la

Guardia civil del puesto de Villa del Río, en la dehesa titulada Españares, de este término, parte de la Saliega, sin autorización para ello; á fin de que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita plaza Alfonso XII, número diez y ocho, á las doce horas del día treinta del actual, para celebrar juicio verbal de faltas y responder de los cargos que se le imputan, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse en su descargo, y provisto de su cédula personal; apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde.

Dado en Montoro á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Rafael Criado.—Por su mandado, Manuel Benítez.

Núm. 2408

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, las cuales fueron hurtadas la noche del ocho del actual, propias de don Juan García del Prado y López de Priego, vecino del Carpio, estando dichas caballerías á prado en el cortijo de las Caridades, término de Villafranca, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos, á disposición de este dicho Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo mohino, de tres años y medio y menos de marca.

Y una burra de seis á siete años, pelo rucio, y ambos con hierro.

Agencia ejecutiva de Córdoba

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS

Núm. 2425

EDICTO

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración de consumos en arriendo de esta capital.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación,

antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre del presente año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello con el de esta Tesorería, en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.—Hay un sello.»

El particular inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero; y para que llegue á conocimiento de los deudores morosos, se anuncia y fija el presente edicto en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Recaudador agente, Joaquín Collás.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.